



RAD. 027-2017-00903-00. DDA. LUZ DARY VIVEROS PERLAZA

9706-21010725

VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL <victorsaavedra01@yahoo.com>

Mar 25/05/2021 11:08

Para: Memoriales 01 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <memorialesj01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; MARTHA PEREZ INVERCOOB <areajuridica@invercoob.com>

📎 1 archivos adjuntos (412 KB)

RECURSO DE REPOSICION.pdf;

Saludo cordial

*VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL
ABOGADO
CARRERA 3 No. 12-40 OFICINA 504
TEL. (092) 3951967
CEL 315 2175099
CALI-COLOMBIA*



VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL
ABOGADO

Detalle	Identificación
Juzgado:	JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE CALI
Nombre Demandante:	COOPERATIVA COMCREDITO
No. Identificación	900.354.786-4
Nombre Demandado:	LUZ DARY VIVEROS PERLAZA
No. Identificación	34.510.198
No. Radicación	027-2017-00903-00

Solicitud	Selección	Solicitud	Selección
Correr Actualización liquidación crédito		Medidas cautelares	
Remanentes		Pago depósitos judiciales	
Desistimiento Tácito		Terminación del proceso	
Reconocimiento personería Jurídica		Diligencia fecha de remate	
Aceptación dependencia judicial		Correr Traslado Avalúo	
Recursos	X	Desarchivo	

VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL, mayor de edad, domiciliado y residente en Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.300.301 de Pradera (Valle del Cauca), abogado en ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional No. 168326 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, estando dentro del término de ley, respetuosamente manifiesto que interpongo recurso de reposición en contra del Auto No. 1809 notificado en los Estados del 24 de Mayo de 2021 a través del cual no se tiene en cuenta la liquidación de crédito allegada por el suscrito y se requiere para que se presente la liquidación de conformidad a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Fundamento el presente recurso haciendo alusión a lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso que a su tenor reza: "*Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva...*" (subrayado y negrilla fuera de texto)

La norma en comento deja claro que el juzgador tiene las facultades de modificar la liquidación del crédito cuando advierta que esta no se encuentra presentada en debida forma o no se apeg a los lineamientos legales.



VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL
ABOGADO

Atentamente,

VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL
C.C 94.300.301 expedida en Pradera (Valle del Cauca)
T.P 168.326 C.S.J.

D.O. 3255

CARRERA 3 No. 12-40 OF. 504 TEL. 3951967- CEL. 315 2175099 –
MAIL: victorsaavdra01@yahoo.com
CALI-COLOMBIA